

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210011200**

Reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de REINALDO RIAÑO GARZÓN por las siguientes cantidades:

1- Pagare No. 8115002431

1.1. Por la suma de **\$31.979.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 09 de febrero de 2021 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$85.939,16** por concepto de INTERESES MORATORIOS, obligación contenida en el pagare base de la acción.

1.3. Por la suma de **\$3.491.467,22** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción.

1.4 Por la suma de **\$441.048,52** por concepto de otros, obligación contenida en el pagare base de la acción.

2- Pagare No. 207419326302

2.1. Por la suma de **\$56.990.515,89** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 09 de febrero de 2021 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de **\$530.336,74** por concepto de INTERESES MORATORIOS, obligación contenida en el pagare base de la acción.

2.3. Por la suma de **\$3.557.104,32** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción.

2.4 Por la suma de **\$757.442,41** por concepto de otros, obligación contenida en el pagare base de la acción.

3- Pagare No. 207419327302

3.1. Por la suma de **\$38.125.657,24** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 09 de febrero de 2021 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a

las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2. Por la suma de **\$361.337,59** por concepto de INTERESES MORATORIOS, obligación contenida en el pagare base de la acción.

3.3. Por la suma de **\$2.547.634,92** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción.

3.4 Por la suma de **\$507.767,50** por concepto de otros, obligación contenida en el pagare base de la acción.

4- Pagare No. 207419349003

4.1. Por la suma de **\$76.050.579,10** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 09 de febrero de 2021 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.2. Por la suma de **\$706.785,60** por concepto de INTERESES MORATORIOS, obligación contenida en el pagare base de la acción.

4.3. Por la suma de **\$5.317.583,92** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción.

4.4 Por la suma de **\$1.014.132,39** por concepto de otros, obligación contenida en el pagare base de la acción.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. COMUNÍQUESE.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el Num 3° del Art 291 del CGP y el inciso 5 del Art 292 del CGP, a la parte demandada. Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

